

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN DE HACIENDA LXVI LEGISLATURA

REQUERIDO
26 ENE 2026
26 ENE 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Asunto: Dictamen: 912

Expediente número: 1090.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veinticinco, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA**.
- 2.- Con fecha 02 de diciembre del dos mil veinticinco, se turnó a la Comisión Permanente de Hacienda, mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA**; para su estudio, análisis y dictaminación.
- 3.- Una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno y dos; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, ingresó al estudio y análisis de la referida Ley de Ingresos Municipal, en las cuales se hicieron observaciones y se solicitaron aclaraciones y justificaciones a la Autoridad Municipal.
- 4.- Con fecha 22 de enero de 2026, los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda se reunieron para analizar y discutir el dictamen de la referida Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA**, misma que fue aprobada por la Comisión Permanente de Hacienda, quedando listo para su aprobación por el pleno del Congreso del Estado.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2026, presentado por el Ayuntamiento, se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la Ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas; así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su exposición de motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos emitida por la ASFEO y del Acuerdo número 393 emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca,

COMISIÓN DE HACIENDA.

mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Recepción de las Iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026; así mismo el texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País y la austeridad republicana; por ello, se encuentra en condiciones de dictaminarse.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

POLÍTICA DE INGRESOS

Este municipio establece las siguientes políticas de ingresos con el fin de realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación así mismo que faciliten a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones

- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos de proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante orientación y asistencia adecuada teniendo estrategias para informar a la población los pagos.
- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del municipio
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, establece y tiene consideradas las tarifas y cuotas que serán aplicables a impuestos, contribuciones y mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirve de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como aquellas que se aplicaran por faltas administrativas y las tasas de las contribuciones adicionales.

El artículo 31 fracción IV de la constitución política de los estados unidos mexicanos, establece la obligación de todos los mexicanos a contribuir en los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

COMISIÓN DE HACIENDA.

ARTICULO 31. SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS

IV. CONTRIBUIR PARA LOS GASTO PUBLICOS, ASI DE LA FEDERACION, COMO DE LOS ESTADOS, DE LA CIUDAD DE MEXICO Y DEL MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGA LAS LEYES.

Fundado en el artículo 115 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, el municipio es autónomo y administrará libremente su hacienda pública, asimismo este artículo lo inviste de personalidad jurídica y precisa que el municipio y que manejará su patrimonio conforme a la Ley.

Por su parte, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea en el artículo 113 que los Municipio a través de sus Ayuntamiento, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que este produzca, así como de las contribuciones e ingresos que la legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales.

Los ingresos proyectados a recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, corresponden a la cantidad de **\$23,644,961.92 (VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.)** este monto que se proyecta es el resultado de un análisis financiero del comportamiento de los ingresos observado durante el ejercicio anterior.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, distrito de Huajuapan Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026, se formula en observancia a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, con el propósito de fortalecer la autonomía financiera municipal, garantizar la suficiencia presupuestal y atender de manera eficaz las necesidades colectivas de la población.

En este contexto, resulta necesario actualizar y ampliar los conceptos de ingresos propios del municipio, particularmente aquellos derivados de los servicios administrativos que presta la autoridad municipal a la ciudadanía, a fin de que exista correspondencia entre la demanda social de dichos servicios y la recuperación de los costos operativos, materiales y humanos que implica su expedición.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Durante los últimos Ejercicios Fiscales se ha observado un incremento sostenido en la solicitud de diversas constancias administrativas por parte de la población, las cuales son requeridas para la realización de trámites legales, judiciales, fiscales, laborales, educativos y de seguridad social ante instancias municipales, estatales y federales. Sin embargo, varios de estos servicios no se encontraban debidamente contemplados en la Ley de Ingresos vigente, lo que ha limitado la posibilidad de establecer un cobro equitativo, transparente y conforme a derecho.

Por lo anterior, se propone la incorporación como nuevos conceptos de cobro en la Ley de Ingresos 2026 de las constancias de origen, vecindad e identidad; constancia de residencia o domicilio; constancia de dependencia económica; constancia de buena conducta; constancia de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal; constancia de solvencia e insolvencia económica; constancia de ingreso; constancia de presentación; constancia de morada conyugal; constancia de no adeudo del impuesto predial; constancia de concubinato; así como la constancia de situación fiscal municipal, ya sea actual o correspondiente a ejercicios fiscales pasados.

La incorporación de estos conceptos obedece a criterios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, ya que los cobros propuestos no constituyen impuestos ni contribuciones adicionales, sino derechos derivados de la prestación de servicios administrativos específicos, individualizados y solicitados de manera voluntaria por las y los ciudadanos. Asimismo, los montos que se establezcan deberán ser accesibles y acordes con la realidad económica del municipio, evitando cargas excesivas a la población.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTLÁN, DISTRITO DE
HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sea sustituible tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las

personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

COMISIÓN DE HACIENDA.

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

COMISIÓN DE HACIENDA.

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

COMISIÓN DE HACIENDA.

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

COMISIÓN DE HACIENDA.

- I. El Ayuntamiento
- II. El presidente Municipal
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas.
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y.
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo.
- II. Pago en especie.
- III. Prescripción.
- IV. Donación de pago.
- V. Pago con tarjeta de crédito.
- VI. Pago con tarjeta de débito.
- VII. Pago con cheque.
- VIII. Transferencia bancaria o electrónica.

COMISIÓN DE HACIENDA.

IX. Trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	\$473,000.00
Impuesto sobre los Ingresos	\$35,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$35,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$370,000.00
Impuesto Predial	\$360,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos y subdivisión de predios	\$10,000.00
Impuesto sobre la Producción, el consumo y las transacciones	\$68,000.00
Traslación de Dominio	\$68,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$15,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$15,000.00
Saneamiento	\$15,000.00
DERECHOS	\$1,231,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$178,500.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Mercados	\$98,500.00
Panteones	\$75,000.00
Rastro	\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,053,000.00
Alumbrado publico	\$30,000.00
Aseo publico	\$193,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$67,000.00
Por Licencias y Permisos	\$25,000.00
Por Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$275,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$80,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$5,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$12,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$345,000.00
Sanitarios y Regaderas publicas	\$6,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$15,000.00

PRODUCTOS	\$147,602.00
Productos	\$147,602.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$138,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$5,000.00
Productos financieros del Ramo 28	\$600.00
Productos financieros del fondo III	\$3,000.00
Productos financieros del fondo IV	\$1,000.00
Productos financieros Convenios Federales	\$1.00
Productos financieros Convenios Estatales	\$1.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

APROVECHAMIENTOS	\$130,000.00
Aprovechamientos	\$130,000.00
Multas	\$35,000.00
Aportación de Beneficiarios	\$10,000.00
Donativos	\$85,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$21,647,859.92
Participaciones	\$9,223,785.20
Fondo General de Participaciones	\$5,629,444.23
Fondo de Fomento Municipal	\$2,659,001.37
Fondo Municipal de Compensación	\$133,385.06
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$123,619.79
ISR sobre Salarios	\$218,411.55
Participaciones por Impuestos Especiales	\$83,025.06
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$307,352.21
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$47,039.31
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$9,825.45
ISR Art. 126	\$12,681.17
Aportaciones	\$12,424,072.72
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$7,925,529.15
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$4,498,543.57
Convenios	\$2.00
Programas federales	\$1.00
Programas estatales	\$1.00
Total	\$23,644,961.92

COMISIÓN DE HACIENDA.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS
SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Primera
Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

COMISIÓN DE HACIENDA.

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario; Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- b) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- c) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- d) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- e) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

COMISIÓN DE HACIENDA.

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmite la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rustico	1 UMA

COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20%, 15% y 10% respectivamente del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual, únicamente del inmueble donde habita.

Sección Segunda

Fraccionamiento y subdivisión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 23. Este impuesto se pagará por M2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA.

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitacional residencial	\$ 12.00 M2
II. Habitacional tipo medio	\$ 7.00 M2
III. Habitacional popular	\$ 4.00 M2
IV. Habitacional de interés social	\$ 4.00 M2
V. Habitacional campestre	\$ 4.00 M2
VI. Granja	\$ 4.00 M2
VII. Industrial	\$ 6.00 M2

- a) **SUBDIVISION:** se entenderá por subdivisión de área o predios urbanos, a la porción de un terreno ubicado dentro de los límites de la población, en dos o más fracciones que no requiera el trazo de una o más vías públicas.

Este impuesto se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por subdivisión o fusión de bienes inmuebles se cobrará 1% sobre el valor del suelo según plano de zonificación catastral del inmueble a fusionar o subdividir;
- II. En caso de que el predio no se encuentre dentro de las áreas de la zonificación catastral se le asignará el valor del área más próxima al mismo, exceptuando los terrenos cuyo uso de suelo sea destinado a actividades primarias a los cuales se les asignara el valor más bajo de todas las áreas;
- III. Por lotificación de propiedad se cobrará 50.00 por metro cuadrado de área vendible;

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

COMISIÓN DE HACIENDA.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación,
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

COMISIÓN DE HACIENDA.

- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Única

Saneamiento

Artículo 29. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 31. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 32. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	\$ 1,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario metro lineal	\$ 1,500.00
III. Electrificación metro lineal	\$ 1,500.00
IV. Alumbrado Público metro lineal	\$ 350.00
V. Revestimiento de las calles M2	\$ 150.00
VI. Pavimentación de calles M2	\$ 250.00
VII. Banquetas M2	\$ 250.00
VIII. Guarniciones Metro Lineal	\$ 200.00

Artículo 33. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 34. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y

COMISIÓN DE HACIENDA.

constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

Artículo 35. La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera

Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

COMISIÓN DE HACIENDA.

- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 39. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos M2	\$ 65.00	Por evento
b) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M2	\$ 65.00	Por evento
c) Casetas o puestos ubicados en la vía pública M2	\$ 50.00	Mensual
d) Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 75.00	Por evento

Sección

Segunda Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 300.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 500.00
d) Las autorizaciones de construcción de lápidas	\$ 200.00

COMISIÓN DE HACIENDA.

Concepto	Cuota en Pesos
e) Las autorizaciones de construcción de Gavetas	\$ 200.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 200.00
b) Servicios de exhumación	\$ 300.00
c) Refrendo de derechos de inhumación y mantenimiento	\$ 200.00
d) Construcción o reparación de monumentos por M2	\$ 200.00
e) Cesión de derechos de fosas y/o bóvedas	\$ 200.00
f) Espacio nuevo para inhumación en el panteón municipal	\$ 2,000.00

Sección Tercera

Rastro

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 45. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Constancia de traslado de ganado	\$ 50.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 300.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 300.00	Cada tres años
IV. Introducción y compra – venta de ganado por cabeza	\$ 75.00	Por evento

COMISIÓN DE HACIENDA.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
V. Matanza de ganado vacuno	\$ 100.00	Por cabeza
VI. Matanza de ganado porcino y caprino	\$ 30.00	Por cabeza

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 46. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación

COMISIÓN DE HACIENDA.

del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 48. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 49. Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

Artículo 50. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 51. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 53. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

COMISIÓN DE HACIENDA.

- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 54. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial:	-----	Mensual
a) Comercio Local	\$ 800.00	mensual
b) Tiendas de Autoservicio/ transnacionales, nacionales y comerciales	\$ 3,000.00	Mensual
c) Hoteles, Escuelas privadas, cetro recreativos y restaurantes.	\$ 500.00	Mensual
d) Tiendas Transnacionales	\$ 3,000.00	Mensual
e) Tiendas Nacionales	\$ 3,000.00	Mensual
f) Recolección de basura en área industrial	\$ 3,000.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 400.00	Anual
a) Recolección de basura por:	-----	-----
1. Tonel (200 Lts.)	\$ 12.00	Evento
2. Costal	\$ 6.00	Evento

COMISIÓN DE HACIENDA.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
3. Bolsa/Bote	\$ 4.00	Evento
4. Bolsas grandes y jumbos	\$ 10.00	Evento
V. Limpieza de predios M2	\$ 15.00	Evento
VI. Barrido de calles metros	\$ 300.00	Evento

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 57. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copia de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por hoja)	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 100.00
III. Certificación de la ubicación de un predio	\$ 350.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 350.00
V. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$ 500.00
VI. Certificaciones por hoja	\$ 50.00
VII. Constancias urgentes	\$ 150.00
VIII. Expedición de actas de nacimiento	\$ 150.00
IX. Expedición de actas de defunción	\$ 100.00

COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 58. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección cuarta

Licencias y Permisos

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 61. El pago del derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción casa habitación M2	\$ 15.00
b) Construcción local comercial M2	\$ 100.00
c) Construcción de nave industrial m2	\$ 20.00
d) Construcción de barda metro líneas	\$ 15 .00
e) Construcción de muro de contención	\$ 20.00
f) Reconstrucción M2	\$ 20.00
g) Ampliación M2	\$ 15 .00

COMISIÓN DE HACIENDA.

Concepto	Cuota en Pesos
h) Demolición de inmuebles M2	\$ 15.00
i) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales, Metro Lineal	\$ 150.00
j) Ruptura de calle, banquetas y guarniciones M2	\$ 350.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$ 300.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 150.00
IV. Ocupación de la vía pública sin autorización M2 por día	\$ 50.00
V. Ocupación de la vía pública con autorización M2 por día	\$ 25.00

Artículo 62. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada M2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$ 5,000.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 3,000.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$ 1,500.00

COMISIÓN DE HACIENDA.

Solo podrán establecerse por estos derechos excepciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 65. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:	-----	-----
a) Abarrotes	\$ 300.00	\$ 150.00
b) Frutas y legumbres	\$ 200.00	\$ 100.00
c) Tiendas departamentales	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
d) Tiendas de Auto Servicios	\$ 80,000.00	\$ 45,000.00
e) Tiendas Transnacionales	\$ 400,000.00	\$ 200,000.00
f) Tiendas Nacionales	\$ 400,000.00	\$ 200,000.00
g) Rosticería y pollerías	\$ 200.00	\$ 100.00
h) Farmacias locales	\$ 500.00	\$ 300.00
i) Carnicería	\$ 300.00	\$ 150.00
j) Distribuidora de lácteos y congelados	\$ 1,000.00	\$ 700.00
k) Marisquerías	\$ 500.00	\$ 300.00
l) Refaccionarias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

COMISIÓN DE HACIENDA.

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en Pesos
m) Ferreterías y materiales de construcción	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
n) Tortillería	\$ 600.00	\$ 300.00
o) Panadería y peleterías	\$ 200.00	\$ 100.00
p) Agroquímicos y fertilizantes	\$ 800.00	\$ 400.00
q) Papelería	\$ 150.00	\$ 100.00
r) Pastelerías y Reposterías	\$ 500.00	\$ 300.00
s) Estética	\$ 150.00	\$ 100.00
t) Artesanías y dulcerías	\$ 300.00	\$ 200.00
u) Zapatería	\$ 150.00	\$ 100.00
v) Misceláneas	\$ 200.00	\$ 100.00
w) Distribuidoras de tinacos	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
x) Distribuidoras de refrescos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
y) Forrajes	\$ 300.00	\$ 200.00
z) Tiendas de ropa	\$ 300.00	\$ 200.00
aa) Farmacias de cadenas regional	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
bb) Farmacias de cadenas nacional	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
cc) Otros giros	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
II. Servicios	-----	-----
Institutos Educativos Privados:		
a) Preescolar	\$ 1,5000.00	\$ 1,000.00
b) Primaria	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
c) Secundaria	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
d) Preparatoria	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
e) Universidad	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00

COMISIÓN DE HACIENDA.

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en Pesos
f) Consultorios médicos y despachos	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
g) Centros esotéricos (Curanderos)	\$ 150,000.00	\$ 100,000.00
h) Centros de nutrición Herbalife	\$ 1,000.00	\$ 500.00
i) Talacherías	\$ 200.00	\$ 100.00
j) Centros Recreativos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
k) Hoteles hasta 10 habitaciones	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
l) Hoteles de más de 10 habitaciones	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
m) Salón para fiestas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
n) Casas de Huéspedes	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
o) Renta de cuartos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
p) Moteles	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
q) Alquileres de mesas, sillas, manteles y demás.	\$ 500.00	\$ 250.00
r) Purificadoras	\$ 1,500.00	\$ 750.00
s) Lavanderías	\$ 200.00	\$ 100.00
t) Gimnasios	\$ 700.00	\$ 500.00
u) Restaurantes	\$ 700.00	\$ 350.00
v) Comedores, cafeterías y fondas	\$ 400.00	\$ 200.00
w) Ciber y videojuegos	\$ 600.00	\$ 300.00
x) Talleres (mecánicos, eléctrico, balconería, carpintería, hojalatería y aluminios)	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
y) Veterinarias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
z) Trituradoras	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
aa) Renta de maquinaria pesada incluye volteos	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00
bb) Empresas de telecomunicaciones	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
cc) Entidades o instituciones financieras	\$ 100,000.00	\$ 70,000.00

COMISIÓN DE HACIENDA.

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en Pesos
dd) Servicios de paquetería y envíos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
ee) Auto lavados y tapicerías	\$ 200.00	\$ 100.00

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 800.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,000.00
c) Depósito de cerveza	\$ 15,000.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 7,000.00
e) Restaurante-bar	\$ 8,000.00
f) Bar o Cantina	\$ 8,000.00
g) Billar con venta de cerveza	\$ 8,000.00
h) Centro nocturno	\$ 70,000.00
i) Discoteca	\$ 20,000.00
j) Tiendas Transnacionales	\$ 100,000.00
k) Tiendas Nacionales	\$ 100,000.00
l) Tiendas Autoservicio	\$ 90,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Concepto	Cuota en Pesos
a) Carpas de feria	\$ 5,000.00
b) Remolques	\$ 5,000.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
b) Depósito de cerveza	\$ 5,000.00
c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 6,000.00
d) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$ 3,000.00
e) Restaurante-bar	\$ 4,000.00
f) Bar cantina	\$ 10,000.00
g) Billar con venta de cerveza	\$ 5,000.00
h) Centro nocturno	\$ 15,000.00
i) Discoteca	\$ 10,000.00
j) Tiendas Transnacionales	\$ 100,000.00
k) Tiendas Nacionales	\$ 100,000.00
l) Tiendas de autoservicios	\$ 15,000.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 400.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00
c) Depósito de cerveza	\$ 10,000.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 5,000.00
e) Restaurante-bar	\$ 6,000.00
f) Bar o cantina	\$ 6,000.00
g) Billar con venta de cerveza	\$ 6,000.00

COMISIÓN DE HACIENDA.

Concepto	Cuota en Pesos
h) Centro nocturno	\$ 40,000.00
i) Discoteca	\$ 10,000.00
j) Tiendas Transnacionales	\$ 80,000.00
k) Tiendas Nacionales	\$ 80,000.00
l) Tiendas de autoservicios	\$ 50,000.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 10,000.00
c) Depósito de cerveza	\$ 10,000.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 10,000.00
e) Restaurante-bar	\$ 5,250.00
f) Bar	\$ 10,000.00
g) Billar con venta de cerveza	\$ 1,500.00
h) Centro nocturno	\$ 7,500.00
i) Tiendas Nacionales	\$ 15,000.00
j) Tiendas Transnacionales	\$ 15,000.00
k) Discoteca	\$ 5,000.00

Artículo 67. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima

**Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos
Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**

Artículo 68. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios, domicilios de los particulares o ferias.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. Este derecho se determinará y liquidará con las siguientes cuotas;

Concepto	Cuota por M2 en Pesos	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 100.00	Por evento
II. Maquina con simulador para uno o más jugadores	\$ 100.00	Por evento
III. Maquina infantil con o sin premio	\$ 100.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$ 100.00	Por evento
V. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel.	\$ 300.00	Por evento
VI. Expendio de alimentos	\$ 100.00	Por evento
VII. Venta de ropa	\$ 100.00	Por evento

Sección Octava
Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 71. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la fusión de publicidad a través de una transmisión en la vía pública.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que solicite la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN DE HACIENDA.

Conceptos	Cuota en Pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas:	-----	-----
a. Pintados	\$ 400.00	\$ 250.00
b. Luminosos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
c. Mantas publicitarias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II. Perifoneo (publicidad por unidad de sonido)	\$ 500.00	\$ 300.00

Sección Novena

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 76. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico/	\$ 100.00	Por evento
	Comercial	\$ 500.00	
II. Suministro de agua potable	Domestico	\$ 35.00	Mensual
	Comercial	\$ 200.00	
	Industrial	\$ 1,000.00	
	Comercial tipo regional	\$ 3,000.00	Mensual

COMISIÓN DE HACIENDA.

	Comercial tipo nacional	\$ 5,000.00	
	Comercial	\$ 500.00	Mensual
	Domestico	\$ 500.00	
	Domestico foráneo	\$ 2,500.00	
III. Conexión a la red de agua potable.	Comercial	\$ 2,000.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable por cambio de red	Domestico	\$ 350.00	Por evento
	Comercial	\$ 1,000.00	

Artículo 77. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	\$ 100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	\$ 700.00	Por evento
III. Por descarga domestico	\$ 420.00	Anual
IV. Reconexión a la red de drenaje	\$ 700.00	Por evento
V. Descarga comercial tipo regional	\$ 6,000.00	Anual
VI. Descarga comercial tipo nacional	\$12,000.00	Anual
VII. Descarga uso comercial	\$ 1,200.00	Anual

Sección Décima
Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 78. El objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 79. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 80. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento

Sección Décima Primera
En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 81. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: I. La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de la calle para eventos y fiestas particulares	\$ 1,000	Por evento
II. Uso de la vía publica para realizar trabajos de mantenimiento, rehabilitación y mejoras que tengan como finalidad el beneficio propio de las empresas particulares	\$1,000.00	Por día

Sección Décima Segunda
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 82. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas.

Artículo 83. Es objeto de este derecho, el servicio prestado por la vigilancia, control y evaluación de obra pública municipal o para los servicios relacionada con las mismas contratadas, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente a los municipios.

Artículo 84. Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos para la ejecución de obras públicas con el municipio o para los servicios relacionados con la misma.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 85. Los contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 86. Los contratistas que vayan a licitar o celebrar contrato de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 87. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 88. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los

COMISIÓN DE HACIENDA.

derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 89. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 90. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento o concesiones de sus bienes inmuebles de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas, de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio de periodo mensual	\$ 20,000.00

Sección Segunda
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 91. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 92. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Volteo	\$ 400.00	Por hora

Sección Tercera
Productos Financieros del Ramo 28

COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 93. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Ramo 28 del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta
Productos Financieros del Fondo III

Artículo 94. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo III del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta
Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 95. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo IV del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta
Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 96. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Federales del presente ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 97. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Estatales del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Primera

Multas

Artículo 98. Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno.

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos municipales respectivos.

Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la presente ley,

las personas que realicen los supuestos que este capítulo se consigna, así como las que se omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.

Artículo 99. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

COMISIÓN DE HACIENDA.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 500.00
II. Graffiti	\$ 750.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública, orinar o defecar	\$ 750.00
IV. Tirar basura en la vía publica	\$ 500.00
V. Quema de basura	\$ 1,000.00
VI. Abandonar animales muertos en vía publica	\$ 500.00
VII. Por sacar a las mascotas y realizar sus heces fecales en la calle	\$500.00
VIII. Obstrucción de la vía pública con cualquier objeto	\$1,000.00
IX. Relacionados con el contrato de agua potable	De \$ 200.00 a \$5,000.00
X. Otras infracciones al bando de policía y gobierno	De \$ 5,000.00 en adelante
XI. Sanción por provocar incendios que afecten las diversas áreas y zonas del municipio.	\$5.00 por m ²

Artículo 100. Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno derivado a otras multas no descritas anteriormente.

Sección Segunda
Aportación de Beneficiarios

Artículo 101. El municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera
Donativos

Artículo 102. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS

COMISIÓN DE HACIENDA.

**DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

**Sección Primera
Fondo General de Participaciones**

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo General de Participaciones.

**Sección Segunda
Fondo de Fomento Municipal**

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fomento Municipal.

**Sección Tercera
Fondo Municipal de Compensaciones**

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones.

**Sección Cuarta
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

**Sección Quinta
Participaciones por Impuestos Especiales**

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.

**Sección Sexta
Fondo de Fiscalización y Recaudación**

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

COMISIÓN DE HACIENDA.

**Sección Séptima
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

**Sección Octava
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**Sección Novena
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

Artículo 112. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 113. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 114. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las

COMISIÓN DE HACIENDA.

proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLAN
DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026,
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación del Predial del Municipio	Aplicar descuentos a los contribuyentes propietarios de los predios que adeuden más de dos años.	Lograr el 80% de recaudación en predios del total de boletas
Licencias y permisos	Invitar y aplicar pequeños pagos por las Licencias de Construcción Municipal	Lograr que todos los habitantes del Municipio inicien con la reglamentación de construcción para casa-habitación o establecimiento comercial
Incrementar la recaudación del agua potable	Aplicar descuentos a las personas morosas aplicando descuentos por adeudos de más de dos años	Lograr el 80% de recaudación en el cobro del suministro de agua potable.

COMISIÓN DE HACIENDA.

Aumentar con el cobro de las licencias comerciales	Incentivar con pequeños pagos a los propietarios de los negocios del Municipio para que contribuyan con los ingresos propios, aplicando estrategias con la condonación del pago de constancias en el primer año de inscripción al padrón.	Tener el padrón de los diferentes giros comerciales del Municipio, junto con el incremento de la recaudación.
----------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO II PI

Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
	Concepto	2026	2027	2028
1	Ingresos de Libre Disposición	\$11,220,887.20	\$11,781,931.56	\$12,371,028.14
	A Impuestos	\$473,000.00	\$496,650.00	\$521,482.50
	B Contribuciones de Mejoras	\$15,000.00	\$15,750.00	\$16,537.50
	C Derechos	\$1,231,500.00	\$1,293,075.00	\$1,357,728.75
	D Productos	\$147,602.00	\$154,982.10	\$162,731.21
	E Aprovechamientos	\$130,000.00	\$136,500.00	\$143,325.00
	F Participaciones	\$9,223,785.20	\$9,684,974.46	\$10,169,223.18
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$12,424,074.72	\$13,045,278.36	\$13,697,542.18
	A Aportaciones	\$12,424,072.72	\$13,045,276.36	\$13,697,540.18
	B Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Total de Ingresos Proyectados	\$23,644,961.92	\$24,827,209.92	\$26,068,570.32

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

<i>Datos informativos</i>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III RI

Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$8,763,740.00	\$9,395,722.00	\$10,734,159.33
A	Impuestos	\$503,000.00	\$430,000.00	\$473,000.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00
D	Derechos	\$1,327,000.00	\$1,184,000.00	\$1,184,000.00
E	Productos	\$179,602.00	\$144,602.00	\$147,602.00
F	Aprovechamiento	\$176,000.00	\$130,000.00	\$130,000.00
H	Participaciones	\$6,563,138.00	\$7,492,120.00	\$8,784,557.33
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,599,806.00	\$11,212,643.00	\$11,832,452.21
A	Aportaciones	\$9,599,804.00	\$11,212,641.00	\$11,832,450.21
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$18,363,546.00	\$20,608,365.00	\$22,566,611.54
	Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00

COMISIÓN DE HACIENDA.

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026

ANEXO IV INGRESOS.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$23,644,961.92
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,997,102.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 473,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 370,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 68,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,231,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 178,500.00

COMISIÓN DE HACIENDA.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,053,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 147,602.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 147,602.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 130,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 130,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 21,647,859.92
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,223,785.20
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,629,444.23
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,659,001.37
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 133,385.06
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 123,619.79
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 218,411.55
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 83,025.06
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 307,352.21
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 47,039.31
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,825.45

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,681.17
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$12,424,072.72
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,925,529.15
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,498,543.57
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



LXVI **LEGISLATURA**

COMISIÓN DE HACIENDA.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Financiamiento interno	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de: **SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Diputada y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de: **SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.**

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de **SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA**, Estado de Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los 22 días del mes de enero de 2026.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO.
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN EL EXPEDIENTE: 1090.